GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 530

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de YULETH MARTINEZ PEÑA identificado(a) con C.C. 1049925028, por provisión directa para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Constitución Política; de igual manera reconoce el aporte de los pueblos Afrocolombianos y Raizales a la conformación de nuestra nacionalidad, diversidad cultural, armonía social y ambiental; además el Estado se compromete a establecer y/o crear mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las Comunidades Negras de Colombia como grupo étnico con el fin de garantizarles condiciones reales de igualdad de oportunidades.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que la Secretaría de Educación de Bolívar, mediante Decreto 193 del 01-may-23, por Destitución por Sanción se declaró, la vacante definitiva en el empleo Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PREESCOLAR - ÁREA: PREESCOLAR, en el(la) I.E.T. AGROPESQUERA MANUEL PADILLA POLO DE ROBLES - EL GUAMO – BOLÍVAR.

Que el Director de Planta y Establecimientos Educativos certifica mediante oficio del 23 de junio de 2023, que teniendo en cuenta que la Planta de Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar es global y flexible se procedió a reportar en el Sistema Humano que la necesidad del servicio para efecto de proveerse provisionalmente es en el **NIVEL: PREESCOLAR - ÁREA: PREESCOLAR** en la I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE SAN PABLO - SEDE - No1 DE SAN PABLO del municipio de MARIA LA BAJA , dada la variación de la matrícula que arroja el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media -SIMAT, y no ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen.

Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe:

"Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11)."

Que la Ley 115 de 1994 como el Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 804 de 1995, establece que todo el procedimiento de selección de educadores debe adelantarse en

concertación con los grupos étnicos y sus autoridades tradicionales, proceso dentro del cual se podrá determinar cómo se acreditarán los conocimientos sobre el grupo étnico y la lengua materna, como quiera que son las comunidades y sus autoridades quienes poseen los conocimientos al respecto.

Que mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo "Sistema Maestro", para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; que en la mencionada resolución ministerial, en el Capítulo 2, Articulo 4, Parágrafo 2, establece:

"(...) ***Parágrafo 2°.*** *No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.* (...)"

El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, señala en su artículo 2.5.1.6.2 que para ejercer los derechos étnicos de participación y representación de estas comunidades, es necesario contar con el aval del consejo comunitario o forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas y actualizada en el Registro Público de Instituciones representativas.

En virtud de lo anterior, la ASOCIACION MA JENDE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA DE SAN PABLO – MARIA LA BAJA, inscritos ante la Dirección De Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras Del Ministerio Del Interior; a través de su presidente HILDA LUZ ZUÑIGA TEHERAN identificado(a) con C.C. 45.368.840, manifiestan que han recurrido a su banco de hojas de vida de educadores, para la selección de los docentes etnoeducadores acordes con la normatividad vigente. De cuya revisión postulan a **YULETH MARTINEZ PEÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.049.925.028**.

Que, el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Bolívar, certifica que **YULETH MARTINEZ PEÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.049.925.028**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como **LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL** expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,** cumple los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **Docente de Aula, Código 9001**, **NIVEL: PREESCOLAR - ÁREA: PREESCOLAR**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".*

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en vacante definitiva a **YULETH MARTINEZ PEÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.049.925.028**, en el empleo **Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: PREESCOLAR - ÁREA: PREESCOLAR**, en el(la) **I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE SAN PABLO - SEDE - No1 DE SAN PABLO del**

municipio de MARIA LA BAJA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a **YULETH MARTINEZ PEÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.049.925.028**, al correo electrónico: **elainenieto1993@gmail.com** y al correo institucional de la **I.E.T. AGROINDUSTRIAL DE SAN PABLO - SEDE - No1 DE SAN PABLO del municipio de MARIA LA BAJA.**

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anexarse a la correspondiente hoja de vida.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo establecido en al artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 26 de junio 2023

WILLY ESCRUCERIA CASTRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellido - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)